

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2774 DE 18/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION** con **NIT 800142252 - 0**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION con NIT. 800142252 - 0.** (en adelante la Investigada).

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730458011 del 11/07/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730458011 del 11/07/2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730458011 del 11/07/2022, el cual fue notificado el 16/08/2022,

Vencido el término otorgado, esto es el 23/08/2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730458011 del 11/07/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

### **9.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION** con **NIT 800142252 - 0**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730458011 del 11/07/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION** con **NIT 800142252 - 0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION con NIT 800142252 - 0**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION con NIT 800142252 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION con NIT 800142252 - 0**.

RESOLUCIÓN No. **2774** DE **18/03/2024**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.18  
14:31:28 -05'00'

**2774 de 18/03/2024**

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

**Notificar:**

**COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION con NIT 800142252 - 0.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootranstefluarauca.com.co

Dirección: CR 22 NRO.29-57

ARAUCA / ARAUCA

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 2774 DE 18/03/2024**

The screenshot shows a web browser window displaying the VIGIA (Sistema Nacional de Supervisión al Transporte) registration form. The page title is "Registro de Vigilados". The form is titled "Información General" and contains the following fields and options:

- Tipo asociación:** COOPERATIVO
- Tipo sociedad:** COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
- País:** COLOMBIA
- Tipo PUC:** COOPERATIVO
- Tipo documento:** NIT
- Estado:** ACTIVA
- Nro. documento:** 800142252
- Vigilado?:**  Sí  No
- Razón social:** COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y L...
- Sigla:** COOTRANSTEFUARAUCA LTI
- E-mail:** gerencia@cootranstefuarauca
- Objeto social o actividad:** DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE
- ¿Autoriza Notificación Electrónica?:**  Sí  No
- Correo Electrónico Principal:** gerencia@cootranstefuarauca
- Correo Electrónico Opcional:** coord.hse@cootranstefuarauca
- Página web:** www.cootranstefuarauca.com
- Inscrito Registro Nacional de Valores:**  Sí  No
- Revisor fiscal:**  Sí  No
- Pre-Operativos:**  Sí  No
- Inscrito en Bolsa de Valores:**  Sí  No

A note is present: "Nota: Para los efectos de la presente acpto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985."

At the bottom of the form, it says "Developed by Quipux Quipux".





CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION  
**SIGLA:** COOTRANSTEFUARAUCA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800142252-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARAUCA  
**DOMICILIO :** ARAUCA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500103  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** SEPTIEMBRE 09 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 28 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 3,778,625,333.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 22 Nro.29-57  
**BARRIO :** LIBERTADORES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 81001 - ARAUCA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3183733716  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8852805  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@cootranstefluarauca.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 22 NRO.29-57  
**MUNICIPIO :** 81001 - ARAUCA  
**BARRIO :** LIBERTADORES  
**TELÉFONO 1 :** 3183733716  
**TELÉFONO 2 :** 8852805  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@cootranstefluarauca.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION**

**Fecha expedición:** 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**OTRAS ACTIVIDADES :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 1987 DE LA DANCOOP CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 200 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA..

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ABRIL DE 1980 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000771 OTORGADA POR DANCOOP CUCUTA

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTE

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4976 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ : SE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL A LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. COOTR

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
AC-	20050409	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	ARAUCA	RE01-1935	20060607
OF-1	20071003	EL COMERCIANTE	ARAUCA	RE01-2138	20071003
AC-35	20140329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RE01-3525	20140514

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**  
**COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION**

**Fecha expedición:** 2024/03/14 - 11:35:51  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS**  
**RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

OBJETIVO PRINCIPAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO COMO BASE PRINCIPAL EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN, LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS, EN BASE A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION. OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS ESPECIFICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: 1. AUNAR ESFUERZOS Y RECUROS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. 3. CONTRIBUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PERMITA LA EXPLOTACION NACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA LOS ASOCIADOS. 4. EDUCACION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PARA LOS ASOCIADOS. 5. FOMENTAR LA CULTURA PROPIA Y EL ESPIRITU CIVICO Y PATRIOTICO. 6. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER LOS MAXIMOS RENDIMIENTOS. 8. PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN A UNA INTEGRACION Y DESARROLLO MUTUAL ENTRE COOPERATIVA, COMUNIDAD Y ESTADO, MEDIANTE LA RECREACION, EL DEPORTE Y LA CULTURA. 9. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES Y EXIGENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10. PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. 11. PROMOVER EL AHORRO Y CREDITO Y CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS. 12. PROPICIAR LA EDUCACION E INTEGRACION COOPERATIVA. 13. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: EL OBJETO DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROPENDER POR EL BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LA BASE DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y LA CAPITALIZACION SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR VIA FLUVIAL Y TERRESTRE EN CHALUPAS, BOTES Y OTRAS EMBARCACIONES, EN TAXIS, BUSETAS, BUSES, Y DEMAS TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, COMO CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, ADMINISTRADOS POR LA COOPERATIVA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. 2. ESTABLECER LAS TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION APROBACION CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CON APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL. 3. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. 4. ESTABLECER AGENCIAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 5. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE. 6. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA TANTO TERRESTRE Y FLUVIAL, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 7. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO CON TECNOLOGIAS DE AVANZADA. 9. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS DENTRO DEL AMBITO NACIONAL Y TERRITORIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. 10. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1.



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ALMACENES TODOS LOS INSUMOS QUE SE REQUIERE DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS YD E CARGA, TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL, LOS REPUESTOS Y ELEMENTOS QUE SE RELACIONENN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. CONSTRUIR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE FACILITEN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. 4. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES LOS ELEMENTOS NECESARIOS A PRECIOS RAZONABLES PARA QUE PUEDAN EJERCER SU ACTIVIDA. 5. INSTALAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACION MECANICA Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS Y TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL BIENESTAR DE ESTA ACTIVIDAD. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQUIRIR PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DE LA COOPERATIVA. 7. LAS QUE SEAN NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA EN GENERAL. 3. SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS EMBARCACIONES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O CONSIDERADAS NECESARIAS. 4. SECCION DE EDUCACION: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 79 DE 1988 DEL FONDO, PARA EDUCACION SE REALIZARA LOS SIGUIENTE: 1. IMPARTIR, EDUCACION EN MATERIA COOPERATIVA PARA MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, A TRAVES DE SEMINARIOS, FOROS, CURSOS, TALLERES, ETC. 2. MEJORAR LOS CONOCIMIENTOS A LOS ASOCIADOS CON PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA Y TRANSPORTE. 3. PRESTAR ASESORIA EN MATERIA COOPERATIVA A LOS ASOCIADOS. 4. REALIZAR ACTIVIDADES DE MODO PERMANENTE QUE TIENDAN A LA FORMACION DE LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES CON PRINCIPIOS, METODOS Y CARACTERISTICAS DE COOPERATIVISMO, ASI COMO DE CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. 5. ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSECUION DE BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS. 7. CAPACITAR A SUS EMPLEADOS EN AREAS ESPECIFICAS DE SU QUE HACER DIARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO. 8. ENVIAR A SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS INTERNOS DE MANEJOS, A SEMINARIOS Y CONGRESOS ESPECIFICIOS EN ADMINISTRACION Y VIGILANCIA COOPERATIVA, EN EL MANEJO DE LO ATINENTE A ADMINISTRACION DE SUS RECURSO, LOGISTICAS, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, CON EL PROPOSITO DE QUE EVITEN COMPRENDER EN ESTOS CAMPOS LA COOPERATIVA CON SUS ACCIONES. 5. SECCIONES DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y HOSPITALIZACION. 2. CONTRATAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES , A TRAVES DE COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. ORGANIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. 4. PROMOVER LA EDUCACION EN GENERAL A LOS ASOCIADOS E HIJOS DE LOS MISMOS MEDIANTE PRESTAMOS O BECAS DESTINADOS AL PAGO DE MATRICULAS Y UTILES ESCOLARES. 5. ORGANIZAR Y PROMOVER SERVICIOS Y PROGRAMAS A FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIA EL SANO ESPARCIAMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. 6. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS EL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 7. PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA A ASOCIADOS Y PUBLICO EN GENERAL. 8. ORGANIZAR Y PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES COMO SALONES DE CULTURA, CONFERENCIAS, FOMENTO Y PATROCINIO DE EXPOSICIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS. EN GENERAL DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

PATRIMONIO : \$ 804.39

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALEANO BOLIVAR JAIRO ALBERTO	CC 13,483,964

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACION	NUÑEZ RINCON NELSON EDUARDO	CC 17,587,695

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES PEREZ ZADY ELIZABETH	CC 68,299,174

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTANO VANEGAS WILLIAM	CC 16,668,654

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CISNEROS SANTANA HERNAN ALEXIS	CC 17,593,348

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO TORRES GLADYS	CC 24,245,406

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PROMOTOR	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 03 DE JULIO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. APERSONARSE DE REPRESENTAR LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, LA COOPERATIVA EN TODO SU DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. A SU CARGO ESTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA QUE GENEREN INGRESOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS DE GASTOS E INVERSIONES SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 6. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 7. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES. 8. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANSOCIAL) LOS INFORMES QUE POR LEY LE CORRESPONDE Y A LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN. 9. FIRMAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO, PRESENTANDO LOS DEMAS COMPROBANTES Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL MISMO. 11. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE LA GESTION OBSERVADA, EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. MANTENER AL DIA TODO LO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR TRANSITO NACIONAL CON RESPECTO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, ENTENDIENDOSE QUE EL GASTO QUE IMPLIQUE AL ASOCIADO SU LEGALIZACION CORRE PO SU ENTERA CUENTA. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS DIFICULTADES ESPECIALES QUE PARA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA**  
**COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION**

**Fecha expedición:** 2024/03/14 - 11:35:51  
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS**  
**RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.**  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

EFFECTOS SE LE OTORQUE. 14. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD. 15. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO, CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 16. ORGANIZAR LAS SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL MES DE DICIEMBRE. 18. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 19. PRESENTAR Y RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, AL IGUAL QUE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 20. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS PRIMEROS DIEZ ( 10 ) DIAS DEL MES DE FEBRERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR, CON EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS INFORMES PERTINENTES. 21. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 22. PROMOVER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. 23. REMOVER Y SANCIONAR LOS EMPLEADOS CUANDO FUERE EL CASO. 24. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE SU GESTION, DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRAZADOS DURANTE SU PERIODO, DESTACANDO EL PROGRAMA EJECUTADO, CUAL FUE SU ALCANCE Y EL PORQUE DE LAS LIMITACIONES. 25. SUPER VIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 26. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 27. TRAMITAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 28. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY O LOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERE AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL, SALVO QUE LA COOPERATIVA FUERA EXIMIDA DEL REVISOR FISCAL, POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA ( DANSOCIAL ) PARAGRAFO LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA POR SI O POR DELEGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6291 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE FEBRERO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	ALZATE JAIMES JESSICA PAOLA	CC 1,090,422,899	192815-T

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR RESOLUCION NÚMERO 295 DEL 05 DE ABRIL DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1934 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : SEGUN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION**

**Fecha expedición:** 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

RESOLUCION NUMERO 000295 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERIN TENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD F INANCIERA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA COOTRANSTEFUARAUCA.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,831,165,967

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

patrimonio de la cooperativa esta constituido por: 1. Los aportes sociales, individuales de admision y los amortizados mensualmente con las cuotas societarias. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. El superavit generado por la gestion administrativa. 4. Los excedentes de ejercicios anteriores no distribuidos. 5. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento del patrimonio. El patrimonio de la cooperativa sera variable e ilimitado. Sin embargo la entidad tendra como aportes minimos e irreducibles, durante la vida un equivalente a cincuenta (50) salarios minimos legales vigentes moneda corriente. C e r t i f i c a según resolución numero 000295 de fecha 05 de abril de 2005 la superintendencia de economia solidaria autorizo el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda cootranstefluarauca.

certifica: Según documento privado del juzgado civil del circuito de arauca de fecha 12 de octubre del 2018, inscrito en esta camara de comercio de arauca, el 24 de octubre del 2018, bajo el numero 4976 del libro 51, se admite el proceso de reorganizacion empresarial a la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda. Cootranstefluarauca.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**





CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA  
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

**Fecha expedición:** 2024/03/14 - 11:35:51  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN kGKAjYqEEB**

---

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	20831
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@cootranstefluarauca.com.co - COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330027745 de 18-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-18 16:07
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/18 <b>Hora:</b> 18:02:05	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 18 23:02:05 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/18 <b>Hora:</b> 18:02:07	Mar 18 18:02:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[9021]: 464611248812: to=<gerencia@cootranstefluarauca.com.> c o>, relay=mx03.mi.com.co[34.226.4.16]:25, delay=1.8, delays=0.08/0/1.6/0.06, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 03C183F721)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/19 <b>Hora:</b> 14:43:20	<b>Dirección IP:</b> 201.49.130.206 Colombia - Arauca - Arauca <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330027745 de 18-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA.  
EN REORGANIZACION**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2774.pdf	316b8c59b4c9da8167ae2593e3301bb241edb0fe1efe133662c102cff809659

 Descargas

**Archivo:** 2774.pdf **desde:** 201.49.130.206 **el día:** 2024-03-19 14:43:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)